

ALADI/AAP.CE/55/ACR.2  
14 de octubre de 2003

ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de octubre de dos mil tres, la Secretaría General en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Representación Permanente del Brasil ante ALADI y MERCOSUR, con fecha 17 de setiembre de 2003 comunicó a la Secretaría General la existencia de errores en el Acuerdo de Complementación Económica N° 55 (MERCOSUR-MEXICO), Anexo II, en los puntos octavo y décimo primero del artículo 22:

Donde dice:

- “Para un bien clasificado en las partidas 84.07, 84.08, 87.06 u 87.07 de la NALADISA: *Artículo 6, párrafo 2.*”
- “Para un producto automotor nuevo definido de conformidad con el Artículo 6°, párrafo 7 *del Acuerdo*: Artículo 6°, párrafo 5.”

Debió decir, respectivamente:

- “Para un bien clasificado en las partidas 84.07, 84.08, 87.06 u 87.07 de la NALADISA: *Artículo 5, párrafo 4.*”
- “Para un producto automotor nuevo definido de conformidad con el Artículo 6°, párrafo 6 *de este Anexo*: Artículo 6°, párrafo 5.”

Por otra parte, en el Acta de Rectificación extendida por la Secretaría General con fecha 15 de noviembre de 2002, se detectó un error de remisión, así como una falta de precisión en la redacción de la versión en portugués.

Segundo.- Que los errores fueron puestos en conocimiento de las Representaciones de las Partes Signatarias, mediante la nota ALADI/SGA-COM 214/03 de fecha 25 de setiembre de 2003, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para deducir oposiciones, plazo al cabo del cual esta Secretaría General procedería a expedir el Acta de Rectificación, siempre que no se hubiesen formulado objeciones.

Tercero.- Que transcurrido el plazo otorgado y no habiéndose formulado objeciones por las Partes Signatarias del Acuerdo de Complementación Económica N° 55, esta Secretaría General procede a testar en el Anexo II, Artículo 22, octavo punto: "Artículo 6°, párrafo 2" e interlinear en su lugar "Artículo 5°, párrafo 4"; y en el décimo primer punto, testar: "7 del Acuerdo", interlineando en su lugar la expresión: "6 de este Anexo", por lo que los referidos puntos quedarán redactados de la siguiente forma, respectivamente:

- "Para un bien clasificado en las partidas 84.07, 84.08, 87.06 u 87.07 de la NALADISA: *Artículo 5°, párrafo 4.*"
- "Para un producto automotor nuevo definido de conformidad con el Artículo 6°, párrafo 6 de este Anexo: *Artículo 6°, párrafo 5.*"

Cuarto.- Por su parte, en el Acta de Rectificación de fecha 15 de noviembre de 2002, en el Artículo Cuarto, cuarto renglón, la Secretaría General procede a efectuar la siguiente enmienda:

Donde dice:

"... tercer párrafo el *literal c)* e interlinear en su lugar el *literal d)*; y en el cuarto párrafo testar el *literal d)* e interlinear en su lugar el *literal g).*"

Debe decir:

"... noveno punto, la referencia al *literal c)* e interlinear en su lugar la referencia al *literal d)*; y en el décimo punto, testar la referencia al *literal d)* e interlinear en su lugar la referencia al *literal g).*"

Y para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en los idiomas español y portugués.

- Para un bien clasificado en las partidas 84.07, 84.08, 87.06 u 87.07 de la NALADISA: Artículo 6º, párrafo 2. Artículo 5º, párrafo 4, d)
- Para un producto automotor contenido en los literales a) a e) del Artículo 3º del Acuerdo: Artículo 6º, párrafo 2. g)
- Para un producto automotor contenido en el literal f) del Artículo 3º del Acuerdo: Artículo 6º, párrafo 3.
- Para un producto automotor nuevo definido de conformidad con el Artículo 6º, párrafo 7 del Acuerdo: Artículo 6º, párrafo 5. 6 de este Anexo
- Para un bien que sea un juego o surtido: Artículo 15.

Si se utilizó el mecanismo de "De minimis" se deberá indicar en el campo de observaciones del certificado de origen.

#### Obligaciones a las importaciones

##### Artículo 23.-

1. Cuando un importador haya solicitado trato arancelario preferencial para un bien importado a territorio de una Parte Signataria y tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación, contiene información incorrecta, y la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora no haya iniciado una verificación de origen de conformidad con el Artículo 26 de este Anexo o no haya iniciado ningún otro procedimiento de verificación tributaria, deberá presentar, sin demora, una declaración corregida y pagar los aranceles aduaneros correspondientes. Cuando el importador cumpla las obligaciones precedentes no será sancionado.
2. Para el comercio entre Argentina y México, cuando no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial o haya dejado una garantía para un bien importado que hubiere calificado como originario, el importador del bien, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la importación, podrá solicitar la devolución de los aranceles aduaneros pagados en exceso por no haberse otorgado trato arancelario preferencial al bien o la cancelación de la garantía que se hubiese dejado para garantizar el pago de los aranceles aduaneros, siempre que la solicitud vaya acompañada del certificado de origen.

#### Obligaciones a las exportaciones

##### Artículo 24.-

1. Cada Parte Signataria dispondrá que su exportador o productor que haya llenado y firmado un certificado de origen y tenga razones para creer que, por alteraciones en los procesos de producción del bien o por variaciones en el valor de los materiales, ese certificado contiene información incorrecta, notifique, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado de origen a todas las personas a quienes lo hubiere entregado, según sea el caso, así como a la autoridad competente. En estos casos el exportador o el

TESTADO: "c)" , NO VALE  
 INTERLINEADO: "d)" VALE  
 TESTADO: "d)" NO VALE  
 INTERLINEADO: "g)" VALE

TESTADO: "Artículo 6º, párrafo 2" NO VALE  
 INTERLINEADO: "Artículo 5º, párrafo 4", VALE  
 28  
 TESTADO: "7 del Acuerdo" NO VALE  
 INTERLINEADO: "6 de este Anexo", VALE